

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018725000100003195
		Fecha	2018-09-07 10:40:03 am
Remitente	Sede	D. T. META	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	JAIRO CERON MARTINEZ		
Anexos	1	Folios	1
			
COR08SE2018725000100003195			

Al responder por favor citar este número de radicado

Villavicencio, septiembre 07 de 2018

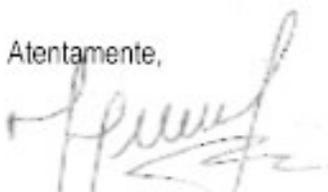
Señor (a)
JAIRO CERON MARTINEZ
Avenida 4 No. 6-67 ofic 709
Cali Valle

ASUNTO: Comunicación Radicado N° 03627 del 29 de Noviembre del 2016 y 305 del 27 de diciembre del 2016, YUBER ALBEIRO RAMIREZ Y ELBA MARYURIE CESPEDES VS CONSORCIO CENTRO INTEGRAL.

Me permito comunicarle que mediante el Auto N° 0603 del 22 de Agosto del 2018, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la empresa CONSORCIO CENTRO INTEGRAL para lo cual anexo auto en dos folios.

Lo anterior para los fines y efectos legales pertinentes.

Atentamente,



MYRIAM CUADROS ROMAN
Auxiliar Administrativo

Anexo (s): Citados

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Glina Patricia N.C:\Users\mquadros\Desktop\COMUNI CARGOS JAIRO CERO.docx

21008038024CO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018725000100003196
		Fecha	2018-09-07 10:53:18 am
Remitente	Sede	D. T. META	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	HENRY CASTRILLON ARCE		
Anexos	1	Folios	1



COR08SE2018725000100003196

Al responder por favor citar este número de radicado

Villavicencio, septiembre 07 de 2018

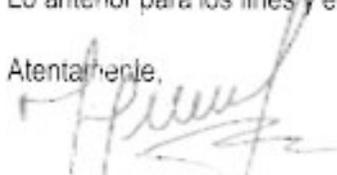
Señor (a)
HENRY CASTRILLON ARCE
Calle 10 No. 4-40 ofic 411
Cali Valle

ASUNTO: Comunicación Radicado N° 03627 del 29 de Noviembre del 2016 y 305 del 27 de diciembre del 2016, YUBER ALBEIRO RAMIREZ Y ELBA MARYURIE CESPEDES VS CONSORCIO CENTRO INTEGRAL.

Me permito comunicarle que mediante el Auto N° 0603 del 22 de Agosto del 2018, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la empresa CONSORCIO CENTRO INTEGRAL para lo cual anexo auto en dos folios.

Lo anterior para los fines y efectos legales pertinentes.

Atentamente,



MYRIAM CUADROS ROMAN
Auxiliar Administrativo

Anexo (s): Citados

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Myriam C.
C:\Users\mrcuadros\Desktop\COMUNI CARGOS HENRY CASTRILLON ARCE.docx

RAD009038015CO



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : siga las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

11 4 1 of 1 > < Next Next

Guía No. RA008038015CO

Fecha de Envío: 07/09/2018
18:28:27

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 10461517

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: 08SE2018725000100003196/ HENRY CASTRILLON ARCE Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CL 10-4 40 OF 411 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe: 08SE2018725000100003196/ HENRY CASTRILLON ARCE

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
07/09/2018 08:28 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
07/09/2018 10:28 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
08/09/2018 12:52 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/09/2018 04:14 AM	PO.CALI	En proceso	
10/09/2018 06:50 AM	CD.ZONA 1	En proceso	
10/09/2018 08:34 AM	CD.ZONA 1	Entregado	
10/09/2018 10:33 AM		Digitalizado	
11/09/2018 11:09 AM	CD.ZONA 1	TRANSITO(DEV)	
11/09/2018 06:15 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META
COÓRDINACION GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE
CONFLICTOS Y CONCILIACION**

**AUTO No. 0603
(AGOSTO 22 DE 2018)**

7250001-043

QUERELLANTES: YUBER ALBEIRO RAMIREZ y ELBA MARYURIE CESPEDES

QUERELLADO: CONSORCIO CENTRO INTEGRAL

RADICADOS No. 03627 DEL 29/11/2016 y 305 DEL 12/27/2016

AUTO COMISORIO: 0053 DEL 17/01/2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, Ley 361 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Comisorio No.00053 de fecha 17 de enero de 2017, y suscrito por la Coordinadora de IVC-RCC de la Dirección Territorial del Meta, designa a la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, para adelantar Averiguación Preliminar contra el empleador CONSORCIO CENTRO INTEGRAL, con Nit. N° 900.754.973-1, con dirección de notificación Centro Comercial Hacienda Local 125; conformado por: 1) HÚMBERTO BOTERO ECHEVERRY, con cedula 4.374.284 (34%), Dirección de notificación Calle 13 Norte 10-149 en Armenia Quindío.- 2) JAIRO CERON MARTÍNEZ, con cedula 10.531.557 (33%), Dirección de Notificación Av.4 No.6-67 Of.709 C, Cali – Valle y 3) HENRY CASTRILLÓN ARCE, con cedula .16.586.413 (33%), Dirección de notificación: Calle 10 No.4-40 of. 411 en Cali - Valle; por Presunta Violación a las Normas Laborales Individuales: PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: PRESUNTO DESPIDO del señor YUBER ALBEIRO RAMIREZ RIVERA, EN ESTADO DE DISCAPACIDAD ARTICULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997, y PRESUNTO DESPIDO de la señora ELBA MARYURIE CÉSPEDES GUTIERREZ EN ESTADO DE EMBARAZO SIN AUTORIZACIÓN Artículo 2 de la Ley 1468 de 2011.- para lo cual se ha de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de éstas y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Para iniciar el trámite de averiguación preliminar, a través de Auto Comisorio No. 00053 de fecha enero 17 de 2016, fue designada la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, quien avoco cocimiento a través de proveído calendado el 17/01/2017, quien corre traslado de las diligencias: Mediante Oficio 0235 fechado 17 de Enero de 2017, la Inspectora Comisionada informa al Representante legal del Consorcio Centro Integral, el inicio de la averiguación preliminar concediendo el término de cinco (5) días hábiles para allegar documentación requerida en Autos (fl 24).- Mediante oficio No.0509 del 06 de febrero de 2017, se requiere por segunda vez al Consorcio Centro Integral para que allegue documentación requerida en autos, y se concede el término de tres (3) días, advirtiendo de las sanciones de Ley (fl.27).- la Inspectora de Trabajo Comisionada, realiza trazabilidad de oficio enviado, por correo certificado 472, verificando la entrega de los oficios enviados el 18 de enero y el 07/02/ de 2017

H. Neira

"Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

respectivamente (fls.28 y 29).- mediante Auto de trámite se decide correr traslado por el término de diez (10) días para que rinda las explicaciones del caso e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio (fl.30).- mediante oficio No.0786 del 21/02/2017 se corre traslado a la empresa querellada so pena de incurrir en sanciones previstas en la Ley 1437/2011 (fl.31).- con radicado No.01555 del 03/04/2017 la Coordinadora de IVC- RCC notifica a la empresa querellada que existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio administrativo (fl.32).

El Despacho analizando la información obrante en el expediente, concluye la averiguación preliminar e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO:

Empresa: CONSORCIO CENTRO INTEGRAL
Nit No. 900.754.973-1
Dirección: Centro Comercial Hacienda Local 125
Representante legal: HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY

PERSONAS NATURAL Y/O JURÍDICA QUE LO CONFORMAN:

- 1) HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, con cedula 4.374.284 (34%), Dirección de notificación Calle 13 Norte 10-149 en Armenia Quindio. -
- 2) JAIRO CERON MARTÍNEZ, con cedula 10.531.557 (33%), Dirección de Notificación Av.4 No.6-67 Of.709 C, Cali – Valle
- 3) HENRY CASTRILLÓN ARCE, con cedula .16.586.413 (33%), Dirección de notificación: Calle 10 No.4-40 of. 411 en Cali – Valle.

DOCUMENTOS OBRANTES EN E EXPEDIENTE

Obra en el expediente los siguientes documentos: Queja presentada por YUBER ALBEIRO RAMIREZ RIVERA y ELBA MARYURIE CESPEDES GUTIERREZ contra la empresa CONSORCIO CENTRO INTEGRAL por Violaciones a los Derechos Laborales Individuales, con sus anexos: escrito dirigido a la empresa querellada informando el estado de embarazo, resultados de ecografía obstétrica transvaginal, aviso de incumplimiento en el pago de aportes a la EPS CAFESALUD, (fl.15 y s.s.); auto comisorio número 00053 del 17/01/2017 para adelantar la respectiva averiguación preliminar, designando inspectora de trabajo (fl.22); auto de trámite suscrito por la Inspectora de trabajo comisionada de fecha 17/01/2017 (fl.23); oficio número 0235 de fecha 17/01/2017, informando el inicio de la averiguación preliminar al empleador CONSORCIO CENTRO INTEGRAL (fl.25).- oficio con radicado 0509 del 06/02/2017 (FL.27).- Trazabilidad de los oficios anteriores (fl.28 y 29).- Auto de Trámite del 21/02/2017 (fl.30).- oficio 0786 del 21/02/2017 corriendo traslado a la querellada del contenido del auto de trámite (fl.31).- Concluyendo el despacho que la empresa en comento incumplió lo estipulado en la normatividad laboral vigente.

CARGOS, ANALISIS JURIDICO – FACTICO Y PROBATORIO

PRIMER CARGO: Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que señala: "En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de

"Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.... No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

Tal como lo manifiesta el quejoso en su escrito radicado con el número 20162010661582, en el cual señala: "...haber sido despedido por injusta causa por un accidente laboral el 09/05/2016 en donde fue el miembro superior la muñeca izquierda, que actualmente no me he repuesto y por tal motivo no he podido laborar, en los exámenes me dicen que salgo mal por dicha lesión. Que hoy en día nadie me responde, por tal motivo llevo a la empresa a despedirme injustamente, por bajo rendimiento, nunca me dieron preaviso, fue inmediata la fecha de salida el 09/07/2016 Consorcio Centro Integral, vereda el Yari) ..."

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU 049 del 2 de febrero de 2017 al respecto señaló: Por el contrario, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares", toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. Por lo mismo, la jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares. Al tomar la jurisprudencia desde el año 2015 se puede observar que todas las Salas de Revisión de la Corte, sin excepción, han seguido esta postura, como se aprecia por ejemplo en las sentencias T-405 de 2015 (Sala Primera), T-141 de 2016 (Sala Tercera), T-351 de 2015 (Sala Cuarta), T-106 de 2015 (Sala Quinta), T-691 de 2015 (Sala Sexta), T-057 de 2016 (Sala Séptima), T-251 de 2016 (Sala Octava) y T-594 de 2015 (Sala Novena) Entre las cuales ha de destacarse la sentencia T-597 de 2014,

Mas adelante el mismo pronunciamiento judicial expresa: "Ahora bien, como se pudo observar, la jurisprudencia constitucional ha señalado que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta no solo quienes han tenido una pérdida ya calificada de capacidad laboral en un grado moderado, severo o profundo –definido conforme a la reglamentación sobre la materia-; sino también quienes experimentan una afectación de salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares" (sentencia T-1040 de 2001). Los seres humanos no son objetos o instrumentos, que solo sean valiosos en la medida de su utilidad a los fines individuales o económicos de los demás. Las personas tienen un valor en sí mismas, y al experimentar una afectación de salud no pueden ser tratadas como las mercancías o las cosas, que se desechan ante la presentación de un 'desperfecto' o 'problema funcional'. Un fundamento del Estado constitucional es "el respeto de la dignidad humana" ...Una persona en condiciones de salud que interfieran en el desempeño regular de sus funciones se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas, que le depare los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, con lo cual está en riesgo no solo su estabilidad y su dignidad, sino incluso su propia subsistencia, y su seguridad social ..."

Que visto todo lo anterior es claro para el despacho según los documentos aportados en la queja, se evidencia que si existió presunta violación al artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por tal razón el despacho decide continuar con el proceso administrativo.

SEGUNDO CARGO: PRESUNTO DESPIDO EN ESTADO DE EMBARAZO (artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo segundo de la ley 1822 de 2017)



"Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

1. Haber incurrido en la presunta violación de la obligación prevista en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo segundo de la ley 1822 de 2017, que señala:

*Artículo 2°. El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

*Artículo 239. Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.

2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.

3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia.

En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término*.

(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

El presente cargo está sustentado en los hechos que narra la señora ELBA MARYURIE CESPEDES GUTIERREZ al manifestar: "...solicito ayuda ya que en este momento no sé qué sucede con mi situación laboral ya que han cambiado la clave de la oficina y no nos han comunicado ninguna situación de reactivar nuestros cargos ni como nos cancelaran los salarios, me encuentro en estado de EMBARAZO, lo que dificulta la posibilidad de conseguir otra opción laboral y esta situación me está afectando la salud y económicamente ya que tengo obligaciones bancarias que cumplir..."

TERCER CARGO: TERCER CARGO: ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1437 DE 2011, DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Tal cual consta de los documentos que obran en el expediente al CONSORCIO CENTRO INTEGRAL se le enviaron comunicaciones así: oficio 0235 del 17/01/2017 por medio del cual se le comunica el inicio de la averiguación preliminar, la comisión a la Inspectora de Trabajo y solicita allegar documentación ordenada en Auto. – oficio 0509 del 06/02/2017 segunda comunicación. – oficio 0786 del 21/02/2017, mediante el cual se otorga el término de 10 días para que explique las razones por medio de las cuales no ha dado respuesta a los requerimientos del despacho, una vez verificada la trazabilidad con correo certificado 472. – oficio 1555 del 03/04/2017, mediante el cual se le comunica que existe Méritos para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. – oficio 1351 del 21/12/2017 mediante el cual el despacho de la Coordinadora de IVC de la DT Meta, dirigido al Representante legal señor HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY informando hallar mérito para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio. – Comunicaciones que fueron recibidas conforme a la trazabilidad verificada con la empresa de correos 472; Sin que hubieren dado respuestas guardando silencio sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

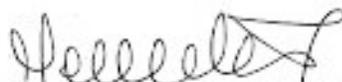
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa CONSORCIO CENTRO INTEGRAL identificado con Nit No.900.754.973-1, con dirección de notificación Centro Comercial Hacienda Local 125 de la ciudad de Villavicencio (Meta), Conformado por 1) HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, con cedula 4.374.284 (34%), Dirección de notificación Calle 13 Norte 10-149 en Armenia Quindío.- 2) JAIRO CERON MARTÍNEZ, con cedula 10.531.557 (33%), Dirección de Notificación Av.4 No.6-67 Of.709 Cali - Valle y 3) HENRY CASTRILLÓN ARCE, con cedula .16.586.413 (33%), Dirección de notificación: Calle 10 No.4-40 of. 411 en Cali - Valle; por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos a los investigados, informándoles que dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación podrá presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

